



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00183-00

Chinácota, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia instaurada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - COOOPTELECUC - en contra de PEDRO ANTONIO RANGEL PARADA y VICTOR JULIO MALDONADO COLLANTES, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. El pagaré No. 201000204 suscrito el 24 de septiembre de 2020 objeto de cobro, no fue desvirtuado en su contenido y tenor literal por los referidos ejecutados.

Por auto del 16 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada pagar a la parte ejecutante la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.372.400)** por concepto de capital, más los **intereses** moratorios desde el **15 de noviembre de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados conforme al artículo 884 del C. Co.

De otra parte, se decretó el embargo del 50% del sueldo de los demandados como trabajadores de CARBONES OTERO S. A. S., medida cautelar que no se ha hecho efectiva, ya que verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existe consignación.

El título base de la ejecución lo constituye el pagaré relacionado anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

A los ejecutados se les trabó la relación jurídica procesal, vencido el término no aparece constancia de que hayan cancelado la deuda total, no propusieron excepciones de mérito, ni otro medio de defensa.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados PEDRO ANTONIO RANGEL PARADA y VICTOR JULIO MALDONADO COLLANTES para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - COOOPTELECUC -.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de los referidos ejecutados.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$160.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez